



3.2.1.1. Grupo FONPET

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Radicado: 2-2026-023997

CARTA CIRCULAR

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2026 10:46

DE: COORDINACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES

ASUNTO: INFORMACION PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES SOBRE LA REORIENTACIÓN DE RENTAS QUE CONSTITUYEN APORTES A SU CARGO AL FONPET, VIGENCIA 2026.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-, informa que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 549 de 1999 y el artículo 2.12.3.1.7 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, las entidades territoriales están en la obligación de realizar aportes al FONPET *dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero del año calendario siguiente a aquel en que sean recaudados.*

Las excepciones a esta obligación se encuentran contenidas en los siguientes casos:

- 1. Modelo de Administración Financiera -MAF:** Determina el monto de recursos que cada ente territorial deberá transferir anualmente al FONPET de acuerdo con las variables establecidas como el nivel de reservas constituidas, el tamaño de la obligación pensional y el comportamiento esperado de los pagos, entre otros- parágrafo 5° del artículo 2 de la Ley 549 de 1999 modificado por el artículo 3 de la Ley 2468 de 2025 y artículo 2.12.3.16.4. del del Decreto 1068 de 2015.
- 2. Suspensión de Aportes:** Aplica para las entidades territoriales que alcanzan el nivel de cobertura en los distintos sectores del FONPET Salud, Educación y Propósito General, de acuerdo con la normatividad aplicable – inciso 5° del artículo 6 de la Ley 549 de 1999 y artículo 2.12.3.16.4. del del Decreto 1068 de 2015.
- 3. Reorientación de Rentas:** Es una medida excepcional autorizada expresamente por la ley que le permite a las entidades territoriales en un periodo de tiempo (2025 a 2027) redirigir los aportes que debe realizar al FONPET *"para gastos de inversión"*- artículo transitorio 12C de la Ley 549 de 1999.



Continuación oficio

En el evento de que la entidad territorial no haya reorientado las rentas constitutivas de aportes a su cargo al FONPET para la vigencia 2026, ni haya manifestado su voluntad de acogerse al modelo de administración financiera para el mismo periodo, y además, no realice los aportes que por ley debe efectuar al Fondo en las fechas establecidas para el pago, **será considerada en mora**, para todos los efectos previstos en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y demás normas concordantes.

Precisado lo anterior, a continuación, nos referimos a la medida de reorientación de rentas establecida en el artículo transitorio 12C de la Ley 549 de 1999, para la vigencia 2026.

Las entidades territoriales que facultativamente manifiesten que se acogen a la reorientación de rentas, deberán remitir al FONPET – Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio Hacienda y Crédito Público el formato anexo a la presente circular, adjuntando el acto administrativo con la modificación al presupuesto, indicando que dichas rentas serán destinadas a inversión, así como el porcentaje en que van a reorientar estos recursos.

Para efectos de determinar el valor de la deuda con el FONPET, el documento debe especificar tanto **el porcentaje en que se adopta la medida de reorientación de rentas para la vigencia 2026** (aplicando el valor de los aportes correspondientes a este período, certificado por la Dirección General de Apoyo Fiscal -DAF-), como **el valor de los recursos del balance generados al cierre de la vigencia 2025** e incorporados al presupuesto 2026, considerando únicamente aquellos que sean reorientados mediante el acto administrativo. Cuando no aplique, dichos espacios deberán ser diligenciados en cero (0). **Esta certificación debe enviarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social - Grupo de Gestión del FONPET, antes del 31 de diciembre de 2026.**

Los recursos del balance generados al cierre de la vigencia 2025, correspondientes a los aportes que deben efectuar las entidades territoriales al FONPET (10% Ingreso Corrientes de Libre Destinación -ICLD-, 15% Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado, 20% Impuesto de Registro) y que al cierre de la vigencia 2025 debieron ser incorporados al presupuesto de 2026, también podrán ser reorientados conforme el citado artículo transitorio 12C de la Ley 549 de 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994 –Ley Orgánica del Plan de Desarrollo– y el artículo transitorio 12C de la Ley 549 de 1999, adicionado por la Ley 2468 de 2025, **los recursos reorientados deberán destinarse exclusivamente a financiar proyectos de inversión incorporados en el respectivo Plan de Desarrollo Territorial.**

Para la vigencia 2026, la reorientación de rentas prevista en la Ley 2468 de 2025 no puede incluir los recursos que ya se habían transferidas al FONPET. Tampoco es posible autorizar su devolución, teniendo en cuenta que las entidades territoriales debían informar previamente su decisión a este Ministerio de acuerdo con el inciso 4º del artículo transitorio 12C de la Ley 549 de 1999.



Continuación oficio

La presente Circular aplica para los aportes que deban realizar las entidades territoriales con cargo a los recaudos percibidos para la vigencia 2026, conforme las fuentes definidas en la Ley.

Finalmente y de acuerdo con la Circular publicada en la página web del Ministerio, el 04 de febrero de 2025, le recordamos que se encuentra habilitado el servicio de "Asesorías virtuales sobre los temas relativos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET-", a través de "Microsoft Teams", los días martes en horario de 9:00 a.m. a 12 del mediodía, para lo cual deberá solicitar ser incluido como participante a través del correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co, informando el tema a tratar y relacionando sus datos completos, como nombre, correo electrónico institucional y número telefónico o celular de contacto

En caso de presentarse cualquier inquietud adicional puede dirigir su consulta a través del buzón del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: relacionciudadano@minhacienda.gov.co, desde un correo institucional.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: NESTOR RAUL HERMIDA GOMEZ

NESTOR RÁUL HERMIDA GÓMEZ

Coordinador Grupo de Gestión FONPET

Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -MHCP-.

Anexos: Lo anunciado en 1 folio, copiado a continuación.

Revisó: Erika Díaz Silva,
Dayana Quiñones Quiros,
Luis Mauricio Delgado Duque
Gustavo Osorio.

Elaboró: Maria Camila Acuña C.
Sandra Janeth Arias Soler
Bryam Stip Bustos Ballén



Continuación oficio
LOGO O MEMBRETE DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

FORMATO ANEXO

EL SUSCRITO (ALCALDE / GOBERNADOR) DEL (MUNICIPIO / DISTRITO / DEPARTAMENTO)

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES,

CERTIFICA

Yo, NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, identificado con cédula de ciudadanía NÚMERO DEL DOCUMENTO Y LUGAR DE EXPEDICIÓN, obrando en mi calidad de Representante Legal del municipio/departamento de NOMBRE DEL MUNICIPIO - DEPARTAMENTO / NOMBRE DEPARTAMENTO, con NIT No. XXXXXXXXXXX-X y Código DANE XXXXX (Código completo de 4 o 5 dígitos, según corresponda), CERTIFICO, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social - Grupo de Gestión del FONPET:

Que la entidad territorial en aplicación del artículo transitorio 12C de la Ley 549 de 1999, se acoge a la medida de reorientación de rentas para la vigencia 2026, la cual tiene destinación específica para gastos de inversión, en consecuencia, se expidió el acto administrativo No. XXXX de fecha DD/MM/AAAA, con la siguiente información:

Fuente	Porcentaje (%) reorientado vigencia 2026	Valor recursos del balance 2025, reorientados para la vigencia 2026 (en pesos)
Impuesto de Registro	%	\$
Ingresos Corrientes de Libre Destinación	%	\$
Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado	%	\$

Que lo anterior, quedó estipulado en dicho(s) acto(s) administrativo(s), se realizó la correspondiente modificación del presupuesto de la entidad territorial y, que a la fecha de expedición del (los) acto(s) administrativo(s), se encontraba dentro los términos establecidos en las normas vigentes.

Se anexa el acto administrativo con la modificación al presupuesto, indicando que dichas rentas serán destinadas a inversión, así como el porcentaje en que van a reorientar estos recursos.

(Firma en original)

Nombres y apellidos del Representante Legal (Alcalde o Gobernador)

Cargo (Alcalde-Gobernador)

(Municipio de.../ Departamento de...)